

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
Seis meses..... 25  
Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 51 pesetas  
Seis meses..... 26  
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

La actual restricción de carburantes exige de usuarios y Autoridades un mejor aprovechamiento y control de la distribución y consumo.

Ante la imposibilidad de que la policía de tráfico pueda vigilar todas las carreteras de nuestra provincia, se observa que los dueños de camiones no utilizan la gasolina en el transporte de la mercancía e itinerario que se les fija en la «hoja de ruta» y que en éstas faltan viajes por justificar o se justifican en distinta localidad, y faltan o sobran sellos con relación a los viajes que deben realizar. Por todo lo cual he dispuesto:

1.º La Junta Provincial de Carburantes no admitirá solicitud alguna que no tenga tantos sellos del lugar de origen y destino como viajes se señalen en la «hoja de ruta» del último cupo consumido.

2.º Que los propietarios de vehículos se abstengan de solicitar gasolina para localidades que, por no existir Policía de Tráfico, Ayuntamiento o Guardia Civil, no les pueden justificar, indicando en la solicitud la ciudad o pueblo mas próximo donde haya de cargar o descargar la mercancía.

3.º Que las Autoridades encargadas de sellar las «hojas de ruta» solo pongan un sello por viaje, exigiendo la presencia del vehículo, cargado precisamente con la mercancía que solicitó transportar.

4.º Que todas las Autoridades de jurisdicción controlen el consumo de carburantes y me denuncien las infracciones, para sancionar las faltas que se cometa.

Burgos 10 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Circular

De conformidad con lo interesado por el vecino de esta Capital D. Federico Urraca, y de acuerdo con el informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Sotopalacios, he tenido a bien autorizar a aquél para que, una vez transcurridos ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el vedado de caza, número 161, de su propiedad, sito en el término municipal de Rioceras, siempre que su empleo se ajuste a lo que preceptúa la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que cuantos se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 8 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Condado de Treviño (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15, de fecha 20 de enero de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Valdivielso; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Condado de Valdivielso, señalándose como zona

sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta el domicilio donde está el animal atacado y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en la Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre de 1939.

Burgos 2 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de aborto contagioso en el ganado existente en el término municipal de Garganchón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Garganchón, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 974.

Liquidación de la campaña azucarera 1943-44

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 23), reguló la contratación de la remolacha azu-

carera mediante la fijación de los precios de sus derivados, dejando libre, de común acuerdo entre agricultores y fabricantes, el precio a que habría de contratarse la remolacha.

La constante recuperación de la producción de vino, ha hecho que el precio anormal que adquirió el alcohol vínico, sometido a régimen especial de libertad de precios, haya producido en el momento actual un descenso en el precio, que impide alcanzar para el alcohol rectificado el precio fijado en el artículo 2.º de la mencionada Orden, no pudiendo, por tanto, obtener el fabricante el valor de sus productos que pensó conseguir cuando contrató la remolacha con el agricultor; por ello, se asigna en esta Circular un precio al azúcar que compense la baja del precio a que han de vender el alcohol.

En virtud de la expuesto y oído el informe de la Junta Superior de Precios de la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios del azúcar, tanto de caña como de remolacha, procedentes de campañas anteriores a la de 1944-1945, serán los siguientes:

Azúcar terciada, 295 pesetas.  
Idem blanquilla, 300.  
Idem cortadillo aglomerado, 345  
Idem cortadillo refinado, 360.  
Idem pilé, 315.

Para las fábricas enclavadas en la zona sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilos.

Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinará la forma de compensar el precio obtenido por las fábricas que hubiesen suministrado parte de su producción de la campaña 1943-44 a los precios fijados por la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1942, con cargo a la revalorización de existencias que con esta Orden se producen a las fábricas que poseyeran azúcar de campañas anteriores y al azúcar de importación.

2.º El alcohol rectificado de melazas, 96-97, así como las demás variedades de alcohol y de sus derivados, quedarán libres de precio, salvo en lo que respecta al alcohol deshidratado, usado como carburante, cuyo precio fijará el Ministerio de Industria y Comercio, pre-

vio informe, en su caso, de los correspondientes Ministerios de Defensa o del Ministerio de Hacienda, para el caso de suministros a la CAMPSA.

3.º Los fabricantes de azúcar y de alcohol vendrán obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar, las diferencias de precios que existan entre los que se fijan por esta Circular y los anteriormente vigentes para las existencias procedentes de campañas anteriores a la de 1943-44.

4.º Los fabricantes de alcohol de melaza vienen obligados a ingresar, en la cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar, la diferencia de precio que obtengan para el alcohol rectificado de 96-97º sobre el de 500 pesetas hectolitro, incluido impuesto de Hacienda.

5.º Los fabricantes de azúcar de remolacha, de caña y de alcohol industrial, que no efectúen sus ingresos en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar, en los plazos y condiciones señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de septiembre de 1939, se considerarán incurso en el artículo 1.º de la Ley de 4 de enero de 1941.

6.º Quedan derogadas, en virtud de esta disposición, la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1942, sobre precios de remolacha y sus derivados, y la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943 (B. O. E. del 17), sobre precios del alcohol de melaza procedente de la campaña de remolacha 1942-43.

7.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas para el cumplimiento de esta Orden.

Burgos 4 de marzo de 1944.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de febrero de 1944.*

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de enero último.

Gestionar, mediante contratación o adquisición directa, el suministro de carne para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, durante el mes de marzo próximo.

Hacerse cargo de la demente María Hornillos Arranz, de Roa de Duero.

Id. id. de Pía San Martín Martín, de Mambrilla de Castrejón.

Que pase a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad el expediente de Pascuala Elvira Benito, de Moncalvillo de la Sierra.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Maxi-

miliano Díez, de Arenillas de Muñó; D.ª Toribia Arroyo, de Albillos, D. Gerardo García, de Ibeas Juarros, y para cortar árboles, al Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón.

Informar favorablemente el proyecto sobre tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar fluido a los pueblos de Nofuentes, Urría y Mijangos, presentado por D. Eugenio Yárritu.

Abonar a la Junta vecinal de Quintanabaldo la subvención del 20 por 100 del coste de las obras del camino vecinal titulado «De la carretera de Villarcayo a Santelices a Quintanabaldo».

Aprobar los padrones adicionales de los Ayuntamientos de Nava de Roa, La Aguilera, Berzosa de Bureba y Valcavado de Roa, para la exacción del arbitrio provincial sobre la uva.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la Orden de 22 del actual, por la que se previene la organización de un Cuerpo General Administrativo de Oficiales y Auxiliares de Diputaciones provinciales.

Id. id. de un escrito del Sr. Ingeniero Jefe de Explotación de la Red Nacional de Ferrocarriles, manifestando, en contestación a las gestiones realizadas por esta Diputación para que se facilite material ferroviario con destino al cargue de madera en la estación de Salas de los Infantes y Castrillo de la Reina, que es tan grande la escasez de material que padece la Renfe, que no obstante sus buenos deseos, no puede facilitar todo lo que se precisa para los cargues clasificados en puerta de turno y urgentes, y con mayor motivo para el preferente y ordinario, correspondiente a este último la madera, pero que no obstante cursa órdenes para que dentro de las normas reglamentarias, se facilite para estos cargues el mayor número posible de vagones.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por el Sr. Presidente para la instalación del servicio telefónico en algunos pueblos de la Provincia.

Burgos 25 de febrero de 1944.  
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Marín Díaz.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### Circular.

#### —Plagas del campo.

Pendientes de cumplimentar los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan, cuanto ordena la legislación vigente, para la cobranza del impuesto de Plagas del campo, correspondiente al año 1939, y transcurrido con exceso el plazo marcado hasta la fecha de 1.º de noviembre de 1943, para proceder los citados Ayuntamientos al pago de aquél impuesto, queda demostrado el abandono de los mismos en el exacto cumplimiento de esta Ley e incurrir en las sanciones marcadas por los artículos 79 y 80 de la Ley de Plagas y en consecuencia, esta Jefatura ha resuelto:

Sancionar con la multa de 500 pesetas a todos aquellos Ayuntamientos que dentro del mes de marzo en curso, no ingresen en la

cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Burgos, titulada «Plagas del campo a disposición del Ministerio de Agricultura», la cantidad íntegra adeudada

Burgos 7 de marzo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

\*\*

Relación de Ayuntamientos que, por no haber enviado padrones y recibos de cobranza del año 1939 ni haber hecho efectiva la exacción del impuesto por recaudación directa, quedan obligados, bajo pena de incurrir en la sanción correspondiente, a efectuar el ingreso del impuesto dentro del mes de marzo de 1944.

### AYUNTAMIENTOS

Adrada de Haza, Agés, Albillos, Alcocero, Arenillas de Riopisuerga, Arijá y Arroyal.

Balbases (Los), Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrio de Muñó, Barrios de Bureba (Los), Basconcillos del Tozo y Bentreteja.

Cabezón de la Sierra, Cabia, Campillo de Aranda, Canicosa de la Sierra, Cañizar de Amaya, Carazo, Carcedo de Bureba, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Castrojeriz, Castrovido, Cayuela, Celada del Camino, Cerezo de Riotirón, Ciadoneha, Cornudilla, Cubo de Bureba, Cueva de Juarros y Cueva de Roa (La).

Estépar y Eterna.  
Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneña, Fresno de Riotirón, Fuentebureba, Fuentecén y Fuentemolinos

Gallega (La) y Grisaleña.  
Hontomín, Hornillos del Camino y Hoyuelos de la Sierra.

Isar.  
Junta de Oteo y Junta de Villalba de Losa.

Lences y Lodoso.  
Mamolar, Marmellar de Arriba, Mecerreyes, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres y Montarrubio de Demanda

Neila.  
Olmillos de Muñó.  
Palazuelos de la Sierra, Palazuelos de Muñó, Parte de Bureba (La), Pedrosa de Río Urbel, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Pinilla Transmonte, Pino de Bureba, Poza de la Sal y Padrones de Bureba.

Quintanalaria, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanarroz y Quintanilla del Agua.

Rebolledas (Las), Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla Cabriada, Rezmondo, Riocavado de la Sierra, Riocerezo, Roa, Rojas, Royuela de Riofranco, Rubena y Rublacedo de Abajo.

Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa María Ananuez, Santibáñez del Val, Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La) y Sotillo de la Ribera.

Terminón, Terradillos de Esgueva, Tinieblas y Torregalindo.  
Valcárceres (Los), Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Vilviestre de Muñó, Villaescusa de Roa, Villaescusa la Sombría, Villafría de Burgos, Villagonzalo Pedernalés, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villamartin de Villadiago, Villanueva de Carazo, Villanueva de Teba,

Villaquirán de la Puebla, Villariego, Villarmero, Villaveta, Villovela de Esgueva y Vizcainos.

Zarzosa de Riopisuerga, Zumel y Zuñeda

## COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

### Pago del Subsidio de febrero.

En los días 14, 15, 16 y 17 del mes actual, de cuatro a seis de la tarde, se pagarán las nóminas del Subsidio al Combatiente de la Capital, correspondientes al mes de febrero último, en la Oficina de esta Comisión Provincial (Plaza José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban Subsidio al Combatiente, presentarán, al tiempo de cobrar, algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de febrero permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 15, 16, 17 y 18, de diez a una y de cuatro a seis, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el subsidio en esta Capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones que los perciban en las Pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de febrero antes del 25 del actual.

Burgos 13 de marzo de 1944.—  
El Jefe accidental de la Comisión Provincial, Jesús Iglesias.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrados Auxiliares para el cobro de las contribuciones e Impuestos del Estado, en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, a los señores que a continuación se indican, en las zonas que se expresan:

### Zona de Lerma

D. Félix Miguel Gil.

### Zona de Sedano

D. Modesto Fernández Martínez  
D. Victoriano López Fernández.

Burgos 10 de marzo de 1944.—  
El Tesorero de Hacienda, José García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

4